



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, tienen el honor de elevar a la Junta de Portavoces de la Cámara la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre la tramitación de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de las peticiones de comparecencia de funcionarios solicitadas por los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y por los Grupos Parlamentarios y las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales

I

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Parlamentario Foral D. Sergio Sayas López, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), ha solicitado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, para su tramitación en la Mesa y Junta del pasado 10 de octubre la comparecencia del jefe de Bomberos de Navarra, Sr. Bayona y del responsable de guardia el día 25 de agosto de 2016, Sr. Boulandier, para que expliquen la aplicación del protocolo en el incendio ocurrido en la Zona Media de Navarra.

SEGUNDO: En sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"El Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López (G.P. Unión del Pueblo Navarro) ha solicitado la comparecencia del jefe de Bomberos, Sr. Bayona, y del responsable de guardia el día 25 de agosto de 2016, Sr. Boulandier, para que expliquen la aplicación del protocolo en el incendio ocurrido en la Zona Media de Navarra.

Tratándose de la comparecencia de dos funcionarios, la Junta de Portavoces ha solicitado informe a los Servicios Jurídicos sobre su tramitación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara.

De conformidad con el art. 11.2 d) del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre la tramitación de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de las peticiones de comparecencia de funcionarios solicitadas por los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y por los Grupos Parlamentarios y las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Cámara".

II

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO

La presente **Nota-Informe** tiene por objeto dar respuesta a la cuestión planteada sobre la tramitación que deben seguir las peticiones de comparecencia de funcionarios a instancia de los parlamentarios, grupos parlamentarios y agrupaciones de parlamentarios forales.

1º. La tramitación de las solicitudes de comparecencia de funcionarios, autoridades y personas, formuladas por los grupos parlamentarios está contemplada en los artículos 44 y 56 del Reglamento de la Cámara, respectivamente, y forma parte de la tradicional *función inspectiva o de información* que el Ordenamiento reconoce a las Cámaras legislativas para llevar a cabo su labor de control político, tal como para el Parlamento de Navarra, reconoce el artículo 32 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, *de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra* ("El Amejoramiento del Fuero").

Tal función de información en lo que aquí procede informar, puede obedecer a diferentes situaciones parlamentarias.

La primera contemplada en el art. 44 del Reglamento tiene por destinatario, como sucede en el escrito que da origen a la presente Nota-Informe, a la Junta de Portavoces, que tiene la facultad de requerir la presencia de autoridades, funcionarios y otras personas, con la finalidad prevista en el art. 56 del Reglamento, es decir, para que puedan informar sobre los extremos que puedan ser consultados, que en el caso de la solicitud presentada por el Sr. Sayas tiene por objeto la comparecencia del jefe de Bomberos de Navarra, Sr. Bayona y del responsable de guardia el día 25 de agosto de 2016, Sr. Boulandier, para que "*expliquen la*

aplicación del protocolo en el incendio ocurrido en la Zona Media de Navarra".

En tal supuesto, la Junta de Portavoces decide conforme al régimen ordinario de acuerdos, sin que le sea aplicable lo previsto en el artículo 203.2 del Reglamento.

Una vez acordada la comparecencia de los funcionarios o personas por la Junta de Portavoces, su tramitación ante la Comisión competente, sigue por analogía las reglas establecidas para el conjunto de sesiones informativas en el artículo 203.6 del Reglamento.

2º.- Las solicitudes de información en los términos antes expuestos pueden tener también su origen en una Comisión, tal como establece el art 56 del Reglamento, y deberán tramitarse *por conducto del Presidente del Parlamento*. En dicho supuesto, contemplado en la mayoría de los Reglamentos parlamentarios autonómicos por inspiración del artículo 44.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982, la solicitud responde a asuntos que siendo objeto de tramitación ante la propia Comisión, requieren la presencia de autoridades y funcionarios competentes por razón del debate para que informen sobre los extremos que fuesen consultados.

En relación con dicha función de control-información que forma parte del *status del parlamentario foral*, y por extensión de los grupos parlamentarios, la doctrina del Tribunal Constitucional es clara y precisa, al mismo tiempo.

Así, la STC 208/2003, de 1 de diciembre, declaró:

"El art. 44.3 RCD prevé que las Comisiones puedan recabar "por conducto del Presidente del Congreso" la presencia "de autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la Comisión". Pues bien, en relación con ello dijimos en la STC 177/2002, de 14 octubre, F. 5, lo siguiente: "Aunque, ciertamente, la facultad de recabar la comparecencia en las comisiones de autoridades, funcionarios públicos y otras personas se atribuye directamente a éstas, parece existir una práctica parlamentaria, no discutida por ninguna de las partes, en virtud de la cual son los propios grupos parlamentarios, a través de su Portavoz, quienes formulan a la Mesa [de la Cámara] las propuestas de comparecencia, decidiendo esta última la admisión o inadmisión a trámite de las mismas, de modo que, en caso

afirmativo, es a la propia comisión a quien corresponde decidir si recaba o no finalmente una determinada comparecencia. Por consiguiente, y en virtud de la práctica parlamentaria a la que acabamos de aludir, ninguna duda cabe de que la facultad de proponer las comparecencias a las que hace referencia el art. 44 RCD forma parte del 'ius in officium' de los Diputados. Además, en cuanto su finalidad sea el control del Gobierno, dicha facultad ha de entenderse incluida dentro del núcleo básico de la función parlamentaria garantizado por el art. 23.2 CE".

(Doctrina reiterada en las SSTC 89/2005, de 18 de abril y 202/2014, de 15 de diciembre)

En este punto debe señalarse además, de conformidad con la doctrina expuesta, que la función de control de la calificación que tanto la Comisión como la Junta de Portavoces pueden hacer de la solicitud de comparecencia por parlamentarios forales, grupos y agrupaciones, es de "*mera viabilidad formal*" con **exclusión** por tanto de "*cualquier juicio de oportunidad*" sobre la misma, evitándose así cualquier "*rechazo arbitrario o no motivado*", tal como tiene declarado el alto intérprete de la Constitución en doctrina constante y reiterada (SSTC 161/1988, de 20 de septiembre, 89/2005, de 18 de abril y 202/2014, de 15 de diciembre).

3.º. Finalmente cabe señalar que si las autoridades o funcionarios no justificaran debidamente la imposibilidad de atenderla, el Presidente de la Cámara lo comunicará al superior jerárquico correspondiente, a fin de que puedan exigírseles las responsabilidades que procedan.

III

CONCLUSIONES

Primera.- La solicitud de comparecencias de autoridades funcionarios y otras personas es una facultad contemplada en los artículos 44 y 56 del Reglamento de la Cámara, formando parte del "*ius in officio*" de los parlamentarios, grupos y agrupaciones *ex art* 23.2 CE.

Segunda.- El Reglamento contempla *dos* vías posibles de solicitud de comparecencias, ante la Junta de Portavoces o ante la Comisión competente, cuya finalidad es atender a la función *inspectiva* o de información de la Cámara frente al Gobierno como manifestación de la función de control, descritas en el cuerpo de la presente Nota-Informe.

Tercera.- En el ejercicio de la función de calificación de la solicitud de comparecencia, la Junta de Portavoces *ex art 44-7º* del Reglamento no puede llevar a cabo un "*juicio de oportunidad*" sobre la misma, evitándose así cualquier "*rechazo arbitrario o no motivado*", razón *por la* que en el presente caso debe darse curso a la solicitud del Sr. Sayas con la firma de su portavoz.

Cuarta.- En el supuesto de que las autoridades o funcionarios cuya presencia se requiere no justificaran debidamente la imposibilidad de atenderla, la Presidenta de la Cámara lo comunicará al superior jerárquico correspondiente, a fin de que puedan exigírseles las responsabilidades que procedan.

Esta es nuestra nota-informe que, como siempre, sometemos a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Pamplona, 13 de octubre de 2016

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra